

PARA BILBAO MADRID

PARA BILBAO MADRID

CATALUNYA Y VALENCIA

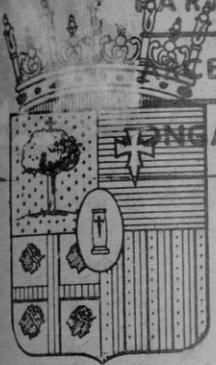
BARCELONA Y VALENCIA

ZARAGOZA N.º DISTRITO POSTAL

ZARAGOZA N.º DISTRITO POSTAL



PA  
BAR  
PON



DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Viernes, 3 de agosto de 1973

Núm. 174

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE P  
de Zaragoza  
Adm

ODOS LOS DIAS LABORABLES  
la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.061

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Superets Zaragoza", Sociedad Anónima, la instalación y funcionamiento de cámaras y vitrinas frigoríficas en supermercado, sito en Valle de Broto, 13, (Balsas de Ebro Viejo), con cinco motores de 7,03 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 5.062

Ha solicitado "Manufacturas R. C. T.", Sociedad Anónima, la instalación y funcionamiento de fábrica de conductores (recubrimiento) en camino de Enmedio, kilómetro 2, hectómetro 5, con cuarenta y un motores de 230 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado

en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 5.063

Ha solicitado "López Blanco", Sociedad Anónima, la instalación y funcionamiento de un generador de vapor de segunda categoría, con 15 metros cuadrados de superficie de calefacción, en polígono de Cogullada, calle B, parcela 71.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 5.064

Ha solicitado "Awesto", S. A., la instalación y funcionamiento de taller de fabricación máquinas y herramientas, en camino Valimaña, sin número, con acceso por calle Río de Ara, con cua-

renta motores de 197,55 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 5.065

Ha solicitado "Talleres Enrique Tejero", S. L., la instalación y funcionamiento de fábrica de máquinas y herramientas, en polígono de Malpica, parcela 37, con treinta y cinco motores de 205 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

OVIV  
BIBB

Núm. 5.066

Ha solicitado don Tomás García Fortún la instalación y funcionamiento de taller mecánico, en el camino de Cabaldós, número 60, con tres motores de 3 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

\* \* \*

Núm. 5.067

Ha solicitado don Antonio Escribano Miranda la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles, en calle La Sagrada, sin número (barrio Garrapinillos), con tres motores de 3,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

\* \* \*

Núm. 5.068

Ha solicitado Capitanía General de la V Región Militar la instalación y funcionamiento de dos depósitos de 8 metros cúbicos de capacidad total, para almacenamiento de propano, en la Academia General Militar, en carretera de Huesca, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 5.069

Ha solicitado don Gonzalo Marco Monge la instalación y funcionamiento de un depósito de 4 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de propano, en chalet, sito en el barrio de Garrapinillos.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

\* \* \*

Núm. 5.070

Ha solicitado la Superiora de las RR. MM. Capuchinas la instalación y funcionamiento de un tanque enterrado de 3 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de propano, en vía de la Hispanidad, 71 (travesía).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

\* \* \*

Núm. 5.071

Ha solicitado "Agreda Automóvil", Sociedad Anónima, la instalación y funcionamiento de un depósito metálico de 30.000 litros y surtidor, para almacenamiento de gas-oil, en vía de la Hispanidad, sin número, polígono 40.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 5.171

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

#### Agrupación de Bebidas Refrescantes

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Bebidas Refrescantes encuadrada en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Culinarios.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, formalizado entre las representaciones social y económica de la Agrupación de Bebidas Refrescantes, encuadrada en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Culinarios, y

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1973, las corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos y, concretamente por lo que respecta al informe del Presidente del Sindicato, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con el incremento del 6,5 por 100 de los que se vienen percibiendo en la actualidad.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en su contenido ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicatos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley de 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resultando procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Bebidas Refrescantes, de esta provincia.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de julio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## TEXTO DEL CONVENIO

### *Ambito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio será obligatorio en Zaragoza y su provincia y regulará las relaciones de trabajo en las industrias de elaboración de bebidas refrescantes, carbónicas y jarabes.

Las empresas dedicadas a la fabricación de bebidas refrescantes serán las que marca el artículo 1.º de la Orden de 14 de julio de 1964, por la que se modifica el artículo 1.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Refrescantes y Jarabes.

### *Ambito personal*

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

### *Ambito territorial*

Art. 3.º Será de aplicación este Convenio colectivo sindical en todas las empresas que residan en Zaragoza y provincia, así como las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de nuestra provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

### *Ambito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Au-

toridad laboral. Las mejoras pactadas entrarán en vigor el día 1.º de julio de 1973, siendo su período inicial de vigencia de dieciocho meses, a partir de la fecha indicada. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratadas con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación, que actuará de Presidente, y dos Vocales económicos y dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### *Denuncia*

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

### *Incumplimiento*

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

### *Garantías*

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Art. 13. Las condiciones pactadas serán compensables con las mejoras voluntarias de los sueldos o salarios, debiendo exceptuarse expresamente las primas o pluses de carácter variable y las comisiones o incentivos por ventas.

### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 14. Las representaciones económica y social hacen constar de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinará una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

### *Retribuciones*

Art. 15. La retribución que percibirán los productores por el rendimiento normal que efectúan en ocho horas de trabajo diarias, con arreglo a las categorías enumeradas, será la que figure en el cuadro anexo a este Convenio.

Art. 16. Los trabajadores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas obtenidas, no sólo a

realizar en lo posible un aumento en la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, diligencia, aplicación y lealtad a la empresa.

#### *Enfermedad y accidente*

Art. 17. Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores fijos a su servicio en baja de enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario base de calificación durante el plazo máximo de un año y siempre que el proceso fuese de duración superior a siete días, ello previa confirmación del servicio médico de empresa o facultativo designado por ésta.

Al personal fijo se le reservará el puesto de trabajo durante dos años como máximo desde la fecha de baja. Para los trabajadores eventuales, interinos y temporeros o de campaña, la reserva del puesto durará lo que el contrato.

#### *Vacaciones*

Art. 18. Los trabajadores de estas empresas tendrán derecho al disfrute de veintiún días naturales de vacación anual, más un día por año de servicio hasta un máximo de veinticinco. Su disfrute será concedido por la empresa fuera de la campaña.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes hasta la entrada en vigor del presente Convenio, manteniéndose como derechos adquiridos el número de vacaciones que vengan disfrutando.

El personal fijo percibirá una gratificación de diez días del salario base de calificación, más antigüedad, al comenzar el disfrute de sus vacaciones. Dicha gratificación no será computable ni para la cotización de la Seguridad Social ni ningún otro efecto.

#### *Plus de Convenio*

Art. 19. El plus de Convenio establecido tendrá carácter de estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento y por tanto dejará de percibirse en los casos en que no se haya realizado jornada completa, pudiendo asimismo ser suprimido cuando el productor cometa falta de puntualidad o ausencia temporal.

Este plus, durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá, incrementándose los aumentos que pudieran

producirse al actualizar los salarios con los coeficientes de Ordenanza, como consecuencia del salario mínimo interprofesional o por cualquier otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que pueda absorberse el plus de actividad que figura en el presente Convenio.

Tampoco tendrá dicho plus repercusión alguna en cuanto a los premios de antigüedad, pero sí en fiestas recuperables, fiestas abonables, vacaciones, pagas extraordinarias y horas extraordinarias.

#### *Horas extraordinarias*

Art. 20. Dentro de los límites señalados por la Ley de jornada máxima legal, podrán trabajarse horas extraordinarias, que se abonarán con el recargo del 40 por 100.

#### *Dietas*

Art. 21. El importe de la dieta completa se fija en 250 pesetas, y la media dieta en 125 pesetas.

#### *Seguridad Social*

Art. 22. A efectos de cotización para seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### *Gratificaciones extraordinarias*

Art. 23. Todo el personal de las industrias afectadas por el presente Convenio seguirá percibiendo con motivo de las fiestas de 18 de Julio y Navidad una mensualidad de la retribución del presente Convenio y computándose los salarios diarios por treinta días.

#### *Participación en beneficios*

Art. 24. Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a quince días de salario base de calificación, dentro del mes de enero de cada año, en relación con el año que inmediatamente le preceda.

Esta gratificación la percibirán en proporción al tiempo trabajado quienes hayan ingresado o cesen durante el año, el personal temporero, el interino y el eventual.

#### *Ropa de trabajo*

Art. 25. Se conviene conceder al personal uniforme de invierno y de verano. Esta ropa de trabajo tendrá una duración máxima de un año, a excep-

ción de la prenda denominada "cazadora", cuya duración será de dos años. Para el personal de fábrica las empresas concederán mono, botas y camisa, con una duración normal de un año.

#### *Trabajo en domingos y días festivos*

Art. 26. Se mantienen los acuerdos de los Convenios anteriores de que queda prohibido en domingos y días festivos el reparto de cualquier clase de género que elaboren las industrias de jarabes y bebidas carbónicas.

Art. 27. Se establece no trabajar sábados por la tarde durante el invierno, es decir, de 1.º de noviembre a 31 de marzo, ambos inclusive. Si alguna semana hay alguna fiesta no se disfrutará la tarde del sábado.

#### *Preaviso en ceses voluntarios*

Art. 28. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico, dos meses.

Personal administrativo, capataz de turno de fabricación y personal de distribución, un mes.

Restante personal, quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe de su retribución total diaria por cada día de retraso en el aviso.

#### *Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales o económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, así como a las demás disposiciones legales sobre la materia.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjunta al presente Convenio la fórmula para calcular el salario hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las dificultades técnicas existentes para el cálculo de rendimientos mínimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA SALARIAL  
Salario mensual y diario

	Salario base Ordenanza	Plus Conv.	Total
<b>Técnicos</b>			
Técnico titulado medio . . . . .	9.300	1.140	10.440
Encargado general . . . . .	11.160	1.380	12.540
Encargado de sección . . . . .	9.300	1.140	10.440
<b>Administrativos</b>			
Jefe de primera . . . . .	11.160	1.380	12.540
Jefe de segunda . . . . .	9.300	1.140	10.440
Oficial de primera . . . . .	7.260	900	8.160
Oficial de segunda . . . . .	6.690	810	7.500
Auxiliar . . . . .	6.420	750	7.170
Aspirante de 16 a 18 años . . . . .	3.420	580	4.000
Aspirante de 14 a 16 años . . . . .	2.160	505	2.665
<b>Subalternos</b>			
Cobradores . . . . .	6.150	690	6.840
Vigilantes . . . . .	6.150	690	6.840
Porteros . . . . .	6.150	690	6.840
Telefonista . . . . .	6.150	690	6.840
Mujeres de limpieza . . . . .	5.580	660	6.240

DIARIO

	Salario base Ordenanza	Plus Conv.	Total
<b>Obreros</b>			
Jarabista . . . . .	242	30	272
Embotellador de primera . . . . .	242	30	272
Embotellador de segunda . . . . .	223	27	250
<b>Oficios auxiliares</b>			
Oficial de primera . . . . .	242	30	272
Oficial de segunda . . . . .	223	27	250

	Salario base Ordenanza	Plus Conv.	Total
Conductor de primera . . . . .	242	30	272
Conductor de segunda . . . . .	223	27	250
Conductor de tercera . . . . .	214	25	229
Ayudante . . . . .	214	25	229
León especialista . . . . .	214	25	229
Peón . . . . .	186	22	208

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (para salarios mensuales) =

$$\frac{14(S + A)}{(365 - D - F - V) 8} = \frac{14(S + A)}{2.272 \text{ horas}}$$

Salario-hora profesional (para salarios diarios) =

$$\frac{425(S + A)}{2.272 \text{ horas}}$$

Detalle:

14 = 12 meses, más gratificaciones Navidad y 18 de julio.

S = Salario total del Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos (52 al año).

425 = Total días pagados al año.

F = Festivos (8 al año).

V = Horas de jornada legal de trabajo (21 días naturales).

2.272 = Horas efectivamente trabajadas en el año.

SECCION SEXTA

Núm. 5.179

TARAZONA

Pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la adjudicación, mediante concurso, del Servicio de Recaudación municipal, por gestión directa, en período voluntario, para la cobranza de las cuotas de todas las exacciones municipales de valores en recibo.

Primera. Objeto. — Es objeto del presente concurso el nombramiento de Recaudador municipal, para la cobranza en período voluntario y por el sistema de gestión directa, de las cuotas por recibo de todas las exacciones municipales y de todos los recursos patrimoniales.

Segunda. Duración. — La duración del contrato será para los ejercicios

económicos completos de 1974, 1975, 1976, 1977 y 1978. Del año actual, se computará desde la fecha de nombramiento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Ayuntamiento y el Recaudador que resulte nombrado como consecuencia de este concurso, podrán prorrogar el contrato por cada uno de los ejercicios siguientes a 1978, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse antes del 30 de septiembre de 1978, y de cada una de las anualidades de la prórroga.

Tercera. Condiciones. — Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, varón o mujer, mayor de edad y no haber alcanzado la edad de sesenta años, extremo que se acreditará con certificación en extracto expedida por el Registro Civil.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, cuyos

extremos se acreditarán con certificado de la Alcaldía de su residencia y del Registro Central de Penados y Rebellados, respectivamente.

Cuarta. Premio de cobranza. — La remuneración del Recaudador municipal nombrado consistirá en un premio de cobranza, fijándose el tanto por 100 a la baja, puntualizándose que dicho tipo se aplicará sobre las cantidades recaudadas e ingresadas en el período correspondiente.

Quinta. Garantía provisional. — Para tomar parte en el concurso se cifra esta garantía provisional en la cantidad de cincuenta mil pesetas, que han de constituirse en metálico, en la Depositaria municipal.

La carta de pago acreditativa de haberse constituido dicha fianza habrá de presentarse por separado del sobre que contenga la plica, y a la vista, con el fin de que pueda ser examinada y admitida la proposición.

Sexta. Fianza definitiva. — La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario se eleva a la cantidad de pesetas 406.874, fijada en el 5 por 100 del cargo anual por voluntaria correspondiente al bienio 1971-1972. Un tercio de la fianza, es decir, 135.625 pesetas, se prestará en metálico o en títulos de la Deuda Pública o del Banco de Crédito Local de España, admitidos a cotización en la Bolsa de la Nación.

Los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Séptima. Los licitadores podrán sugerir en sus proposiciones y a manera de memoria, su plan de actuación o las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el presente pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

Octava. El plazo de presentación de plicas será el de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", siendo el lugar de presentación la Secretaría del Ayuntamiento y horas, las hábiles. La proposición conteniendo la plica, se ajustará al modelo que figura en este pliego de condiciones, en pliego cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal por gestión directa, en período voluntario".

Novena. La apertura de plicas se efectuará en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se hayan cumplido veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio de concurso, en el "Boletín Oficial del Estado". Dicha Mesa estará constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y el Secretario de la Corporación.

Se dará por terminado el acto de apertura de plicas, sin otorgar adjudicación provisional y, realizados los trámites establecidos en la regla 4.ª del artículo 40 del Reglamento de Contratación, la Corporación efectuará la adjudicación dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de la mencionada apertura, a favor de la proposición que el Ayuntamiento considere más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica, sino al conjunto de circunstancias relacionadas con el servicio, o declarará desierto el concurso, si ninguno de los

concurrentes cumpliera las condiciones del pliego.

Décima. Modelo de proposición. — El modelo de proposición será el siguiente:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., enterado del concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, por gestión directa en período voluntario, para la cobranza de las cuotas por valores en recibo, de las distintas exacciones y recursos municipales, del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ..... por 100, de premio de cobranza.

Se acompañará a esta proposición la correspondiente declaración jurada acreditativa de no estar incurso el solicitante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los documentos habrán de ir reintegrados conforme a la legislación de reforma tributaria reguladora del impuesto sobre actos jurídicos documentados, y con la tasa que se señala en la correspondiente Ordenanza municipal y el sello mutua.

Undécima. Para el abono al adjudicatario del concurso del premio de cobranza que le corresponda, en que consiste su remuneración, hay consignado crédito suficiente en el presupuesto ordinario de gastos de 1973, asumiendo la obligación de seguir consignando las cantidades adecuadas en presupuestos sucesivos.

Duodécima. El Recaudador tendrá como jefe inmediato al Depositario de Fondos municipal de la Corporación.

El Interventor de Fondos tendrá la fiscalización del servicio, que le corresponde con arreglo a la Ley, y establecerá las medidas de control y organización que estime necesarias, a fin de lograr una mejora y rendimiento en el Servicio de Recaudación.

El adjudicatario tendrá el carácter de funcionario municipal, pero en modo alguno le alcanzarán los derechos o beneficios que la Ley municipal otorga a sus funcionarios.

Decimotercera. Son de cuenta del Recaudador la confección de todos los recibos de exacciones municipales y recursos patrimoniales.

El Recaudador nombrado instalará la oficina en lugar céntrico, de fácil acceso para los contribuyentes, a ju-

cio y con autorización del Excmo. Ayuntamiento, siendo de su cuenta todos los gastos que por ello originen.

Deberá cobrar a domicilio las tasas por recibo correspondientes a tasas de recogida de basuras y abastecimiento domiciliario de agua. Los más recibos, en la oficina recaudatoria, dentro del horario fijado para oficinas públicas.

Dicho Recaudador podrá nombrar personal auxiliar que considere conveniente, cuyos nombramientos habrán de ser comunicados y ratificados a la Alcaldía. Estos agentes auxiliares tampoco consolidarán derecho alguno como funcionarios del Municipio y Recaudador les señalará y abonará su cuenta las remuneraciones que sean aplicables.

Decimocuarta. La Recaudación acomodará a las prescripciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y Reglamento general de Recaudación.

Será obligatorio el llevar los libros de contabilidad por cada uno de los conceptos presupuestarios y formalizar diariamente los partes de recaudación en la forma que ordene la Depositario municipal.

Dentro de los plazos de cobranza ingresará en arcas municipales cada ocho días el total recaudado.

Una vez aprobados los documentos cobratorios para cada ejercicio se pedirán las matrices a cargo de la Corporación y los recibos a cargo del Recaudador, que los confeccionará a su cuenta y bajo la supervisión y responsabilidad de la Administración de Recaudación y Exacciones.

Confeccionados los recibos con sus respectivas matrices, se extenderá en el Negociado de Administración de Recaudación y Exacciones una lista cobratoria en la que se detallará el número y cantidad de cada recibo.

Decimoquinta. El Recaudador será obligado a rendir cuenta de su gestión siempre que el Alcalde, la Comisión municipal Permanente o la Corporación se lo exijan, y de modo regular presentará cuenta por duplicado, firmada en 30 de junio y 31 de diciembre. La estructura, detalle, justificación y tramitación de esta cuenta de Recaudación se acomodarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Se confeccionarán las listas nominales de deudores por cada concepto presupuestario, en la forma que ordene la Intervención municipal, tanto en el cierre de las liquidaciones como al finalizar el período voluntario de cobranza.

Decimosexta. Las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el Recaudador se resolverán administrativamente por el primero, y el segundo contrae la obligación de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción de esta población.

Decimoséptima. Los diferentes casos de rescisión serán resueltos en armonía con lo que prescribe el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Decimooctava. Las responsabilidades del Recaudador y de su personal, derivadas del contrato, se harán efectivas de la garantía constituida, viniendo éste obligado a reponerla en la cantidad en que haya sido disminuida.

Decimonovena. Pago de anuncios y gastos. — El adjudicatario del concurso se obliga a abonar el importe de los anuncios y de los gastos a que hace referencia el artículo 47 del Reglamento de Contratación.

Vigésima. Para lo no previsto en este pliego de condiciones regirán los preceptos contenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General de Recaudación (Decreto 3154 de 1968 de 14 de noviembre), Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria (Decreto 3286 de 1969 de 19 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Queda redactado el presente pliego de condiciones, el cual pasará a estudio de la Comisión de Hacienda, y, evacuado el dictamen correspondiente, se someterá a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Tarazona a 20 de junio de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco. — El Secretario, (ilegible). — El Interventor, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.234

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, simultáneamente con el de Sanlúcar de Barrameda, la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se

describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 450 de 1970, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de "Rodajes Agrícolas e Industriales", S. A., contra don Miguel Núñez Camacho, de Trebujena, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Tercera parte indivisa del cortijo "Alventos", sito en término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en donde tiene una superficie de 1.225 hectáreas 13 áreas 8 centiáreas, y en el de Trebujena, de una superficie de 2.888 hectáreas 39 áreas y 6 centiáreas, lo que hace un total de 4.113 hectáreas 52 áreas 14 centiáreas, que linda: al Norte, con río Guadalquivir; Este, con río y otros; Sur, con marismas del Consejo y otros, y Oeste, con salinas de Santa Teresa y otros. Existen dentro de la mencionada finca una serie de instalaciones, como encerrado, plaza de toros, etc. Tasada dicha tercera parte en 30.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.235

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1973, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 303 de 1972, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de "Pedro Cabeza", S. A., contra don Francisco Martínez Martínez.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

1. Un coche turismo marca "Renault 6", matrícula MU-113.203. Valorado en 60.000 pesetas.

2. Un tractor marca "Toselli", matrícula MU-9.722. Valorado en pesetas 110.000.

3. Tierra de secano, de labor y monte, con algunos árboles en la Diputación de Tebar, término municipal de Aguilas, sitio "Barranco de los Girokros", de cábida 61 fanegas, igual a 34 hectáreas 9 áreas 84 centiáreas. Linda: al Norte, con Sebastián Fernández Cerdán; Sur, Manuel Pérez Sánchez y herederos de Fausto Ruiz; Este, María-Fabiola Sánchez Arcas, y Oeste, herederos de Francisco Soler. Inscrita al tomo 1.368, folio 237, finca núm. 18.333. Valorada en 425.000 pesetas.

Los bienes reseñados en primero y segundo lugar se encuentran depositados en poder del demandado, que reside en Lorca (ramblilla de San Lázaro, 128).

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.204

JUZGADO NUM. 7

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera,  
Juez de primera instancia accidental  
del Juzgado número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el expediente de dominio número 293 de 1973, promovido por don Vicente Barles Ibáñez, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, para la inmatriculación, por falta de inscripción, de la finca que luego se dirá, por medio del presente se cita a: los sobrinos del solicitante, hijos de su hermana Asunción, llamados Antonio, Alfredo, Agustina y Alfonso Pescador Barles; al hijo de la hermana del padre del solicitante, llamada Julia, llamado el hijo Manuel Caseras Barles; a todos ellos por ser de quien proceden los bienes, y cuyo actual domicilio se ignora; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La finca antes citada y que se pretende inmatricular es la siguiente:

“Campo de regadío en término de Mamblas, de Zaragoza, y su partida de Malpica, de cabida 81 áreas 56 centiáreas, lindante: al Norte, con Angel Ferrer; Sur, con finca de Vicente Barles; Este, con Angel Ferrer, y Oeste, con camino.”

Y para que conste, y su publicación en el lugar correspondiente, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez accidental, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario accidental, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 5.174

CALATAYUD

Cédula de citación

A virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 102 de 1973, por la supuesta falta de daños en accidente de circulación, se cita al súbdito alemán Seehafer Wolfgang Eberhad, de 33 años de edad, casado, administrativo, residente en 3.000 Hannover (Steinmeistrabe, 17), y su esposa Wandeeet Barbel, de 32 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado comarcal (Ramón y Cajal, sin número) al objeto de recibirles declaración sobre los hechos denunciados, hacerles el ofrecimiento de acciones a quien procediere y proceder en su caso a la tasación de los daños sufridos por el vehículo que conducía, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas a los mentados Seehafer Wolfgang Eberhad y Wandeeet Barbel, en ruta por España y cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario habilitado, (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.223

TERCIO DUQUE DE ALBA  
II DE LA LEGION

Requisitoria

ALCAZAR PEREZ (Juan), hijo de José y de Dolores, natural de Málaga, avocadado en Zaragoza, de estado civil soltero, de 19 años de edad, estudiante, cuyas señas particulares son: Estatura 1.590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, color sano, frente despejada, encartado en causa sin número, por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en el término de veinte

días ante don Miguel Camino Capitán de Infantería, Juez instrum en el Permanente del Tercio Duque Alba II de la Legión, en la plaza Ceuta, bajo apercibimiento de ser clarado rebelde si no lo verificara.

Se ruega a las Autoridades civiles militares la basta y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Capitán Juez instructor, Miguel Camino.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.166

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE VELILLA DE EBRO

Por el presente se comunica a todos los ganaderos de este término municipal que el día 15 de septiembre de 1973 a las veinte horas, tendrá lugar en locales de esta Hermandad Sindical Labradores y Ganaderos la subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del monte de este término municipal, en la que regirán las siguientes condiciones:

1.º Tipo de tasación, 70 pesetas por hectárea, o bien lo que resuelva la Junta Provincial de Ganadería de Zaragoza.

2.º Importe total de la subasta, 286.720 pesetas en alza.

3.º Para poder optar a la subasta habrá que depositar previamente el 10 por ciento del tipo fijado por acampos. (Artículo 69 del Reglamento vigente.)

4.º Las condiciones generales que figuran en las Ordenanzas aprobadas por la superioridad.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda diez días más tarde, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal. (Artículo 72 del Reglamento.)

Velilla de Ebro, 24 de julio de 1973. El Presidente, Miguel Sancho.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600
Año	1.000
Especial para Ayuntamientos: Año	600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones